Nota DNC N° 18108/2022.

Asunción, 16 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418649
Expediente	326510
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado - Alquiler de Oficinas BLOQUE E3- Plurianual
Entidad	MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien hemos observado la remisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no obstante, no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Declaración Jurada - Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020 exigido a través de la Resolución DNCP N° 1354/2021.
2. Solicitamos la remisión de la Constancia Plurianual correspondiente (FG04) a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.
3. En el Anexo – Formulario de Costo – Beneficios – Página N° 2, se observa que en el apartado de Datos del Locador – Inc. "B" del Artículo 4° de la Res. DNCP N° 4441/2021 se ha indicado: "...*HARALD BENEDIKT HIEBL LANGE*..." (sic). solicitamos la remisión del poder otorgado por el propietario (OBH S.A.), junto con la cesión de cobro y la correspondiente aprobación del mismo por parte de la convocante.
4. En el SICP se ha cargado el Código de Catalogo 801161504-002 Expensas Comunes, sin embargo, tanto en el Dictamen N° 68 como en el Contrato se halla se indica el mismo monto como pago en concepto de Comisión Inmobiliaria, cuyo código de catálogo correspondería al: 80161504-9982. Solicitamos realizar los ajustes correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga